

NEGADO
16 V. 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”.

Modifíquese el artículo 78 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022, acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, que cual quedará así:

ARTÍCULO 78 Cuota de Género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, ~~a excepción de su resultado~~, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. **El resultado de las consultas deberá garantizar como mínimo el 30% de mujeres en la conformación final de las listas.**

En el caso de listas impares para proveer curules a corporaciones públicas, se seguirá lo dispuesto en este artículo, salvo para la definición de la curul


16 V. 2023

impar, caso en el cual se atenderá a la autonomía de los partidos, grupos significativos de ciudadanos y **organizaciones con derecho a postulación.**

Parágrafo 1. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

Parágrafo 2. Alternancia. A partir de las elecciones de 2030, las listas abiertas o cerradas para procesos de elección popular incluidas las consultas, se integrarán de forma alternada, sin que dos personas del mismo sexo puedan estar de forma consecutiva.

JUSTIFICACIÓN:

El Objetivo 5 de “Igualdad de género” de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que busca alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar las mujeres y las niñas, incluye la meta de “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”. Así, la participación de las mujeres ocupa un lugar central para un futuro “inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta”.

En Colombia, pese a los esfuerzos institucionales y a la capacidad de incidencia de las organizaciones de mujeres y feministas, existen importantes brechas de género en materia de participación política. En lo que respecta al

legislativo, con la reforma a la constitución reconocida como equilibrio de poderes, de 2015, se instituyó en el artículo 262 la obligatoriedad de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la conformación de listas, según lo determinara la ley, regulación que no ha ocurrido a la fecha.

Para el período 2022-2026, la paridad y la alternancia cobraron vida en virtud de la adopción que hizo el Pacto Histórico de estos mecanismos, contribuyendo así a lograr, por primera vez, que las mujeres ocuparan el 28.8% de las curules, en el Senado el 28.7% y en la Cámara el 28.7%.

El derecho de las mujeres a participar plenamente en la vida política y pública, libres de discriminación y violencia, en condiciones de igualdad a los hombres, es un asunto de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los estándares internacionales suscritos por Colombia. Pero también constituye, de consenso mundial, el cimiento de sociedades con más democracia, con más capacidad de vivir en paz, con mayores posibilidades de ser sostenibles y prósperas.

La aspiración común a nivel mundial en la actualidad en materia de la participación de las mujeres es la paridad, concepto que trasciende la política y se hace predominante en los otros ámbitos de la vida social e institucional. Si las mujeres son la mitad de la humanidad, alcanzar la igualdad para ellas exige que la paridad constituya el orden de las relaciones de género en la vida pública y en la vida privada.

Desde 2007, en el Consenso de Quito surgido de la X Conferencia Regional

de la Mujer, los Estados reconocieron que la paridad es “uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, la relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”.

Con la paridad, “las listas presentan una configuración de género equitativa de manera alternada y secuencial (uno a uno) en toda su extensión. Ello permite: i) producir entornos igualitarios en la estructuración de la oferta (tanto intrapartidaria como interpartidaria) de toda competencia electoral, y ii) visibilizar y naturalizar la participación de mujeres en cargos de decisión con potencial ganador, de modo frecuente y no como casos aislados”.¹

Con esta proposición se pretende lograr:

-Con la sugerencia de una acción afirmativa en el inciso primero, la salvaguarda la garantía de la inclusión de las mujeres en el resultado final de las consultas. Se deja abierta la posibilidad que sea de manera interna que se defina como se realiza esta conformación, que debería ser con las

¹ ONU MUJERES (2017) Paridad de género: Política e instituciones. Hacia una democracia paritaria.
<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2018/2/Paridad%20Colección%20Gua%20Democracia%20Paritaria%202017.pdf>

candidatas que mayor votación obtuvieron en la consulta.

-Con la inclusión de las organizaciones con derecho a postulación sugerida en el inciso segundo, la garantía de la incorporación expresa de las organizaciones indígenas y afro descendientes, según la Resolución 10592 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la prescripción de que las listas de menos de 5 curules conserven la paridad y que la organización impar pueda ser definida discrecionalmente por las organizaciones políticas.

-Con el párrafo transitorio se busca avanzar en el cumplimiento del mandato constitucional de alternancia. La paridad sin alternancia, pierde fuerza y efecto. La alternancia hace parte de las medidas de acción afirmativa que consolidan la paridad como principio democrático que debe reflejarse en la representación, es decir, en la elección efectiva de mujeres. Se incluye el mandato de alternancia para el tercer período siguiente de elección constitucional tanto para listas abiertas como cerradas de elección popular, incluidas las consultas, se integrarán de manera intercalada, sin que ninguna persona del mismo sexo pueda estar de forma consecutiva.


JAHEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República



